

Maule, 30 de agosto de 2024

Señora  
Lilian Solis Solis  
Fiscal Instructora  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

ANT.: Requerimiento información Res. Ex.  
N°4/Rol D-288-2023.

MAT.: Cumple con lo ordenado por la  
autoridad.

Junto con saludar, en representación del titular Forestal Río Claro Limitada, en el ámbito del proceso sancionatorio Rol D-288-2023, de conformidad con lo señalado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-288-2023 y Res. Ex. N°4/Rol D-288-2023, de fecha 12/08/2024 y 22/08/2024, respectivamente, vengo en dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad, adjuntando, en aquello que corresponda, los documentos que acrediten las medidas correctivas adoptadas y que relacionen con los hechos constitutivos de infracción que fueron imputados en la formulación de cargos.

Al respecto y en el contexto de este procedimiento, se viene en hacer presente, además, lo siguiente:

- Actualmente, Forestal Río Claro Ltda., cuenta con una plana ejecutiva renovada (entre ellos quien suscribe, su Gerente General) distinta a la que desarrollaba funciones en la época de la formulación de cargos y la posterior presentación realizada en febrero del presente año.
- Por diversas razones, durante la administración anterior, se cometieron errores absolutamente involuntarios en cuanto a la gestión y presentación de la información, así como la entrega de información dentro de los plazos otorgados por la autoridad.
- La actual administración del titular está absolutamente consciente de la importancia que reviste la correcta gestión de la información y la presentación de esta, en tiempo y forma a la autoridad, por lo que se ha convertido en un punto central de la gestión interna de la organización.

Efectuada la aclaración anterior, a continuación, se presentan las medidas que el titular ha implementado e implementará en relación a los hechos imputados en la formulación de cargos, dando cumplimiento al requerimiento de información formulado y a los puntos contenidos en las resoluciones exentas mencionadas.

## 1) Aclaración respecto del objetivo de la presentación de 22 de febrero de 2024

En relación con el resuelvo I de la Res. Ex. N°3, de fecha 12 de agosto de 2024, se ratifica la presentación de fecha 22 de febrero de 2024, realizada por don Eduardo Silva en representación de Forestal Río Claro Ltda., a través de correo electrónico [REDACTED] enviado a la casilla de correo [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl).

En cuanto al objetivo de los antecedentes presentados, se puede indicar lo siguiente:

- Carpeta denominada “SMA”: se debe entender que su objetivo es poner en conocimiento a la autoridad de las diversas gestiones realizadas por el titular para adecuar sus instalaciones (fuentes emisoras registradas) al estándar requerido para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule (D.S. N°49/2016 del Ministerio del Medio Ambiente).
- Carpeta denominada “Caldera”: se debe aplicar lo mismo que se indicó para el punto anterior, referido a la carpeta denominada “SMA”.
- Carpeta denominada “EEFF”: contiene los antecedentes sobre la información tributaria y financiera de la organización.<sup>1</sup>
- Carpeta denominada “Personería Legal”: contiene los antecedentes legales del titular y de su representación legal vigentes al momento de la presentación de 22 de febrero de 2024.<sup>2</sup>

En cuanto la independencia o subsidiaridad de los antecedentes presentados, se indica que estos de presentan de manera independiente entre si, de forma de cumplir con el requerimiento de información de la autoridad.

## 2) Información sobre medidas correctivas adoptadas por el titular que digan relación con los hechos constitutivos de infracción

En relación con el resuelvo II de la Res. Ex. N°3, de fecha 12 de agosto de 2024, sobre informar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas, de conformidad a lo señalado en el resuelvo IX, punto 4 de la res. Ex. N°1/Rol D 288-2023, las medidas adoptadas por el titular son las siguientes:

### a) Medida 1: Desarrollo de muestreos de MP en tiempo y forma según frecuencia PDA

Directamente relacionado con el hecho constitutivo de infracción N°1, la organización realizó una mejora del flujo de información y responsabilidades asociadas al cumplimiento de las disposiciones del Plan de Descontaminación.

---

<sup>1</sup> Según requerimiento de información contenido en el resuelvo IX, números 2 y 3, de la Res. Ex. N°1/ROL D-288-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Según requerimiento de información contenido en el resuelvo IX, número 1, de la Res. Ex. N°1/ROL D-288-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023.

En dicho sentido, se cumplió con la frecuencia requerida en la norma, efectuándose mediciones durante el periodo marzo-septiembre del año 2023 y en el periodo septiembre 2023 – marzo 2024. El detalle de los informes mencionados es el que se menciona en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1.** Detalle de informes de muestreo de fuentes fijas.

Periodo	Fuente	Fecha muestreo	Id del informe
marzo – septiembre 2023	SSMAU-155-C (Caldera de agua caliente)	18/04/2023	CMD-028-2023
	SSMAU-350-V (Caldera de vapor)	19/04/2023	CMD-029-2023
septiembre 2023 – marzo 2024	SSMAU-155-C (Caldera de agua caliente)	11/10/2023	CMD-089-2023
	SSMAU-350-V (Caldera de vapor)	12/10/2023	CMD-090-2023

b) Medida 2: Redacción de procedimiento de monitoreo

De forma de mejorar la gestión de los compromisos y requisitos legales asociados al Plan de Descontaminación y las instrucciones emanadas de la SMA, y en relación a ambos hechos constitutivos de infracción, se ha dispuesto la elaboración de un procedimiento a nivel planta que sistematice las obligaciones de monitoreo, calendarios, medios disponibles y responsabilidades al interior de la organización, asegurando de esa forma la realización en tiempo y forma de aquel y su reportabilidad a la plataforma SISAT.

El procedimiento contendrá como mínimo lo siguiente:

- Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes.
- Obligación de reportar.
- Listado de contaminantes de interés.
- Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control.
- Metodología de medición.
- Organismos acreditado para su realización.
- Responsabilidades y responsables del personal a cargo del sistema y de la revisión del procedimiento.
- Normativa asociadas a la obligación de medición y reporte.
- Definición de las acciones con el fin de superar eventuales incumplimientos que sean detectados.

- Reportabilidad.
- Fiscalización.

c) Medida 3: Capacitación personal de operaciones

En complemento a la redacción del procedimiento mencionado y como una medida de carácter transversal a ambos hechos constitutivos de infracción, se ha determinado, asimismo, la realización de una Capacitación al personal de operaciones otros responsables del procedimiento sobre Control de Emisiones Atmosféricas y Programa de Realización de Mediciones y Reportes implementados.

La frecuencia de la capacitación será anual y en cuanto a sus aspectos más relevantes, son los siguientes:

- Objetivo: difundir el contenido del programa de control, monitoreo y reportabilidad a los cargos críticos en el proceso productivo.
- Personal al que estará dirigido: El personal objetivo de la capacitación serán los integrantes de las áreas de medioambiente y seguridad, mantención, producción y operación en lo que respecta a los operadores de caldera y control.
- Expositor: El proceso de capacitación será realizado por el asesor externo o empresa especialista que esté dedicada a la asesoría, gestión y/o de emisiones atmosféricas y calidad del aire.
- Contenido: Los contenidos fundamentales de las capacitaciones se realizarán sobre componentes. El primero de ellos, relacionado con marco legal regulatorio ambiental, instrumentos de carácter ambiental que regulan las emisiones atmosféricas, su reportabilidad y fiscalización, entre otros. La segunda parte contempla la difusión de los contenidos del programa, comunicando e instruyendo de forma específica y práctica cuáles son las formas de ejecución del programa, plazos asociados, protocolos de medición, reportabilidad y responsabilidades del personal y rol de la ETFA respectiva.

**3) Otras medidas programadas por el titular**

En cuanto a la adopción/programación de otras medidas cuyo objetivo sea la mejora sustancial en la gestión ambiental de la unidad fiscalizable, se ha decidido la implementación de las siguientes medidas:

a) Medida 4: Mejora tecnológica para la operación de caldera de agua caliente

Desarrollar un proyecto de mejora tecnológica que permita adecuar las instalaciones y la operación de la caldera de agua caliente a los estándares de seguridad y emisión que la normativa establece.

b) Medida 5: Deshabilitar la caldera de agua caliente<sup>3</sup>

La ejecución de esta medida implica la no operación de dicha unidad mientras no termine el proyecto de mejora tecnológica.

Esta medida se implementará a través de i) inhabilitación de la válvula de admisión de agua, de manera de asegurar la imposibilidad de su operación; ii) fijar con puntos de soldadura la tapa de carga de la caldera, asegurando de esa forma la no apertura de esta e impidiendo el acceso hacia la cámara de combustión.

En cuanto a los plazos comprometidos por el titular para la implementación de las medidas propuestas, son los siguientes:

- Medida 2: 45 días hábiles contados a partir del 30/08/2024.
- Medida 3: 1 vez al año, comenzando durante el primer trimestre del año 2025.
- Medida 4: 12 meses, contados partir del 30/08/2024.
- Medida 5: 90 días hábiles, contados a partir del 30/08/2024.

Para el debido respaldo de la información contenida en el presente documento, se adjuntan para la revisión y análisis de la autoridad, los siguientes anexos:

- Anexo 1: Muestreos MP
  - Informes de muestreo<sup>4</sup> correspondientes al periodo marzo – septiembre 2023 y al periodo septiembre 2023 – marzo 2024:
    - i) CMD-028-2023 y CMD-029-2023.
    - ii) CMD-089-2023 y CMD-090-2023.
  - Orden de compra N° 1027082, de fecha 08-08-2024<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> SSMAU-155-C

<sup>4</sup> Muestreos realizados por la ETFA ANÁLISIS Y CONTROL AMBIENTAL SPA.

<sup>5</sup> A la orden de ETFA ECOINGEN FISCALIZACION AMBIENTAL SPA.

- Formularios de aviso de muestreo/medición emisiones atmosféricas de fuentes fijas EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES, correspondientes a muestreos realizados los días 27 y 28 de agosto de 2024.
- Anexo 2: Balance tributario y estados financieros (año 2023)

Sin perjuicio de que se adjuntó esta información en la presentación del 22 de febrero de 2024, se remiten los documentos definitivos correspondientes a i) Balance General y EERR; ii) Estado de flujo, y iii) Ratios Financieros.

- Anexo 3: Antecedentes asociados a error de plataforma SISAT


Los informes mencionados en el anexo 1, se encuentran cargados en el perfil del titular en la plataforma SISAT. No obstante, a la fecha de envío de esta respuesta, no fue posible cargar la información asociada al formulario “Informe Material Particulado”, debido a un error de la plataforma y, de esa forma, tener cerrado el ciclo de carga y envío de los reportes.<sup>6</sup>

Es del caso mencionar que la administración actual del titular Forestal Río Claro Ltda., manifiesta su absoluto compromiso con el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la gestión y reporte para con la autoridad, teniendo claro el objetivo de alcanzar y mantener el estado cumplimiento normativo. Es por lo que se solicita a la Superintendencia valorar y ponderar los antecedentes presentados, en especial las medidas propuestas y comprometidas, que guardan directa y absoluta relación con el compromiso adquirido y objetivo fijado por el titular.

Para efectos de contacto y notificación, solicito agregar como contacto el siguiente correo electrónico: [REDACTED]

Finalmente, todos los documentos que se adjuntan a esta presentación están disponibles en el siguiente enlace de descarga: <https://we.tl/t-cnZc6aG2By>

Sin otro particular se despide atte.



---

**Gino Alejandro Brunetto Inostroza**  
Representante  
**FORESTAL RIO CLARO LIMITADA**

<sup>6</sup> Tal situación fue puesta en conocimiento de la autoridad a través de la solicitud OIRS-793 (Consulta Regulados 2899-2024).